

LAS LEYES DE PRENSA EN MARRUECOS: UN ANÁLISIS IDEOLÓGICO DE LAS (CONTRA)NARRATIVAS DEMOCRÁTICAS*

Juan A. Macías-Amoretti
 Universidad de Granada, España

Tras las revueltas sociales en torno al movimiento 20 de febrero de 2011 en Marruecos, el régimen reaccionó generando nuevas leyes para gestionar el alcance y los límites de las demandas sociales de cambio democrático. El presente artículo destaca las leyes 88-13 relativa a la prensa y la edición, 89-13 relativa al estatuto del periodista profesional, y 90-13 relativa a la creación del Consejo Nacional de la Prensa, que conforman el Código de la Prensa marroquí. El artículo utiliza el análisis crítico del discurso para abordar el uso ideológico de los conceptos y los niveles descriptivos de las leyes, y analiza la relación discursiva y de significación entre la narrativa democrática (discurso) y la narrativa autoritaria (significado). En esta relación destaca el concepto de «autoridad», que complementa la narrativa reguladora de control desde una agencia profesional (des)politizada que dificulta el ejercicio efectivo de los derechos y libertades vinculados a estas leyes en espacios sensibles de oposición y ámbitos concretos, como el de género.

Palabras clave: Código de la prensa; derechos humanos; narrativas políticas; autorregulación; Marruecos

PRESS LAWS IN MOROCCO: AN IDEOLOGICAL ANALYSIS OF THE DEMOCRATIC (COUNTER)NARRATIVES

After the social uprisings surrounding the February 20th Movement in Morocco in 2011, the regime responded by enacting new laws to manage the scope and limits of social demands for democratic change. This article examines Laws 88-13 on press and publishing, 89-13 on the status of professional journalists, and 90-13 on the creation of the National Press Council, which together constitute the Moroccan Press Code. Through critical discourse analysis, the study explores the ideological use of concepts and the descriptive levels of these legal texts, analyzing the discursive and semiotic relationship between the democratic narrative (discourse) and the authoritarian narrative (meaning). In this relationship, the concept of «authority» is particularly significant, as it reinforces the regulatory control narrative through a (de)politicized professional agency. This mechanism ultimately constrains the effective exercise of rights and freedoms associated with these laws, particularly in politically sensitive opposition spaces and specific domains such as gender.

Keywords: Press Code; human rights; political narratives; self-regulation; Morocco

Artículo Recibido: 20 de Enero de 2025

Artículo Aceptado: 18 de Mayo de 2025

* Este artículo es parte del Proyecto PID2022-139657NB-I00 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE: Cambios legislativos en el Magreb central tras la Primavera Árabe: narrativas democratizadoras, libertades públicas y género (LEXGEN-MAGREB). IP: Carmelo Pérez Beltrán. E-mail: jamacias@ugr.es

1. Introducción

1.1. La Primavera Árabe y el discurso democrático en Marruecos

Las revueltas árabes que acaecieron desde finales del año 2010 en un proceso discontinuo de protestas masivas y pacíficas de ciudadanos en Túnez y Egipto tuvieron un fuerte eco social, político y mediático que muy pronto se trasladó a otros países árabes, entre ellos Marruecos. Si bien las circunstancias y los contextos de cada país eran ciertamente diferente en cuanto a niveles de pobreza y desigualdad o represión política y social¹, todos los escenarios de protesta pública y masiva compartían un mismo *ethos* de reivindicación democrática basado en la denuncia de la corrupción vinculada dialécticamente con la falta de oportunidades y la carestía de la vida, así como la demanda de garantía en el ejercicio de los derechos y las libertades, la separación de poderes y el establecimiento de una administración honesta que garantizase el respeto a los derechos humanos y la justicia social. Como movimientos desarticulados, *tecnoprácticos*² y espontáneos formados por actores heterogéneos, el alcance de sus demandas, si bien exitoso en el corto plazo – simbolizados por los derrocamientos de los presidentes Zine El Abidin Ben Ali de Túnez y Hosni Mubarak en Egipto en enero y febrero de 2011, respectivamente–, pronto tuvieron que hacer frente a los contragolpes reaccionarios de los aparatos de seguridad, las alianzas geoestratégicas internacionales, así como a las dificultades organizativas de la sociedad civil a la hora de consensuar y estructurar sus proyectos

¹ Pérez Beltrán, Carmelo, «Protestas en el mundo árabe: acción colectiva frente a los regímenes autoritarios», ed. Pérez Beltrán, C., *Dinámicas de protesta en el mundo árabe. Desafiando a los regímenes autoritarios*, Universidad de Granada, Granada, 2023 (pp. 9-29), p. 11.

² Vid. Anderson, Jon W., «Vers une ‘techno-practique’ d’Internet dans le monde arabe», *Maghreb-Machrek*, nº 178, 2004 (pp. 45-58).

de cambio social y político³. En este sentido, algunos autores como Alianak distribuyen el proceso político de las protestas en una transición hacia la revolución, como serían los casos de Túnez y Egipto, o bien hacia la reforma, como sería el caso marroquí o el jordano⁴. A pesar del restablecimiento del Estado autoritario en estos y otros escenarios y del hecho de que finalmente «las demandas de la población y sus expectativas de cambio no se vieron satisfechas»⁵, el proceso de reforma emprendido por algunos Estados demostraría que la práctica de la sociedad civil durante las protestas constituyó en sí misma un nuevo episodio en la construcción de una narrativa democrática por parte de las sociedades árabes, en la que la agencia de éstas obligaría a establecer una serie de medidas de negociación y control en un nuevo tiempo que, necesariamente, debería responder a nuevas dinámicas y a nuevos discursos.

En Marruecos, la Primavera Árabe se concretó a lo largo de 2011 en un movimiento de protestas que, partiendo de unas coordinaciones regionales preexistentes (*tansikiyyāt*) vinculadas con partidos políticos de izquierda y asociaciones de derechos humanos⁶, se habían ido organizando en los años precedentes contra la carestía de la vida, la corrupción y el deterioro o inexistencia de servicios públicos. Dichas coordinaciones regionales se fueron organizando progresivamente para coordinar una gran movimiento de protesta el 20 de febrero de 2011, para lo que crearon en Rabat el Consejo Nacional de Apoyo al Movimiento 20 de Febrero (M20F). De manera coordinada pero sin liderazgos concretos, amplias capas de población se sumaron a las protestas en diferentes ciudades del país a lo largo de las diferentes convocatorias, haciendo frente a fuertes medidas de seguridad. Las principales demandas de las protestas se vincularon a las de otros países árabes, pero asumieron una concreción diferente en algunos aspectos. Así, frente al grito popular «*al-ša‘b yurīd isqāṭ al-nizām*» («el pueblo quiere la caída del régimen») de Túnez y Egipto, en Marruecos se optaba por el matizado «*al-ša‘b yurīd isqāṭ al-fasād*» («el pueblo quiere la caída de la corrupción»). Así, se pedía una Constitución democrática, la disolución del gobierno y del Parlamento y la formación de un gobierno provisional sometido a la voluntad popular, una justicia

³ Pérez Beltrán, Carmelo, *op. cit.*, p. 16.

⁴ Vid. Alianak, Sonia L., *The transition towards Revolution and Reform: The Arab Spring realised?*, Edinburgh University Press, Edinburgh, 2016.

⁵ Álvarez-Ossorio, Ignacio, Barreñada, Isaías y Mijares, Laura, «Movilizaciones populares, regresión autoritaria y horizonte pospandemia en el Magreb y Oriente Próximo», ed. Álvarez-Ossorio, I., Barreñada, I. y Mijares, L., *Movilizaciones populares tras la Primavera Árabe (2011-2021)*, Catarata, Madrid, 2021 (pp. 11-32), p. 14.

⁶ Entre ellas, además de sectores del Partido Socialista Unificado (PSU) y del Partido de la Vanguardia Democrática y el Socialismo (PADS), participaron la Asociación Marroquí de Derechos Humanos (AMDH), ATTAC-Maroc, el Movimiento Alternativo por las Libertades Individuales (MALI) o la Unión Nacional de Estudiantes de Marruecos (UNEM). Hachimi Idrissi, Khalil, *Le Maroc face au printemps arabe. Chronique du mouvement du 20 février 2011, La croisée des chemins*, Rabat, 2018, pp. 9-10; Posteriormente se unirían también grupos vinculados a organizaciones islamistas, como las juventudes del Partido de la Justicia y el Desarrollo (PJD) o al-‘Adl wa-l-Ihsān (Justicia y Espiritualidad), que tuvieron una implicación desigual. Macías Amoretti, Juan A., «El islam político y las movilizaciones populares de 2011 en Marruecos: contextualización ideológica y análisis del discurso», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, nº 16, 2014. <https://revistas.uam.es/reim/article/view/936>.

independiente e íntegra, el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural del país, con el reconocimiento del *tamazig* como lengua oficial junto al árabe, la liberación de los presos políticos y de conciencia, la integración de los diplomados universitarios en paro en la función pública, la garantía de una vida digna y el aumento del salario mínimo⁷. La contundencia de las protestas en su formación, determinación y ocupación del espacio público urbano dibujó un escenario en el que discurso y práctica democrática de la sociedad movilizadora pusieron al régimen en una actitud defensiva, que se plasmaría en un movimiento de reforma constitucional y legislativa liderado por el régimen a partir de julio de 2011, especialmente intensificado en el siguiente decenio.

En esta perspectiva dialéctica, el sociólogo Hamid Dabashi recurre al análisis de la relación entre poder y conocimiento para analizar esta nueva narrativa surgida de la Primavera Árabe como un proceso epistemológico. Así, las sociedades árabes habrían protagonizado no solo un movimiento de protesta de desigual alcance en términos de reforma política o jurídica, sino un proceso amplio de transformación de la conciencia que superaría la geografía y las estructuras de la dominación colonial tradicional, así como de las ideologías⁸. Este giro epistemológico ilumina con una nueva perspectiva la reacción de algunos regímenes árabes que, ante la experiencia tunecina⁹ y egipcia optaron, como el marroquí, por establecer una nueva narrativa democrática, en la que el discurso y los conceptos relacionados con las demandas sociales pasan a formar parte de un universo conceptual controlado hegemónicamente por el poder.

1.2. Leyes de prensa y establecimiento de (contra)narrativas

Desde la primera legislación al respecto surgida en la Suecia del siglo XVII¹⁰, las leyes de prensa han constituido en el mundo contemporáneo uno de los fundamentos del desarrollo social y político. Su importancia recae en el hecho de que estas leyes abordan una cuestión sensible y muy compleja en cuanto a su incidencia en los derechos humanos, puesto que están directamente vinculadas a dos derechos fundamentales: el derecho a la libertad de opinión y expresión, y el derecho a recibir y difundir información. Así, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión¹¹.

⁷ Naimi, Mohamed, «Mouvement du 20 février et appropriation de l'espace public au Maroc», *Les Cahiers del ENAM*, n° 28, 2016. <https://doi.org/10.4000/emam.1204>.

⁸ «These revolutionary uprisings are postideological, meaning they are no longer fighting according to terms dictated by their condition of coloniality, codenamed 'postcolonial'». Dabashi, Hamid, *The Arab Spring: The end of Postcolonialism*, Zed, London, 2012, p. 10.

⁹ Pérez Beltrán, Carmelo y García Marín, Javier, «Las libertades públicas en Túnez tras las revueltas de 2011», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n° 109, 2015 (pp. 69-90).

¹⁰ Vid. Moore, Roy L., Murray, M. D. y Youm, K. H., *Media Laws and Ethics*, Routledge, New York, 2022.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948, art. 19. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>.

La vinculación directa entre los derechos humanos y las leyes de prensa, por tanto, convierten a estas últimas en una herramienta de medida a la hora de evaluar el alcance y los límites de la protección de los derechos humanos en un Estado y, por tanto, de la calidad y cualidad democrática del mismo, puesto que tienen una dimensión personal y una dimensión social¹². Conscientes de la importancia de esta relación dialéctica, algunos Estados árabes han puesto en los últimos años especial atención en el desarrollo de las leyes de prensa y medios de comunicación, especialmente sensibles tras un contexto de protesta social, como en los casos de Argelia¹³ y Marruecos.

En el caso de Marruecos, como reacción al empuje de las revueltas sociales en torno al M20F, el régimen se dotó de un nuevo corpus jurídico que, partiendo de la reforma constitucional de 2011¹⁴, se amplió y detalló en diversas normativas que pretendían, por un lado, evidenciar el liderazgo reformista sobre las demandas de cambio surgidas de las protestas sociales y, por otro, gestionar el alcance y los límites de la agencia de la sociedad civil, incluyendo el periodismo, para mantener la hegemonía ideológica y el control del sistema, utilizando para ello la ideología como herramienta de poder¹⁵. Dialécticamente, mediante la promulgación de la nueva Constitución de 2011¹⁶, el régimen procuró reelaborar el concepto de «democratización», empleado desde la apertura de finales de los años 90, para generar un discurso democrático propio mediante el uso de conceptos clave, como el de «democracia», pero vaciando en muchos casos su significado mediante el empleo de conceptos generadores de significado implícitos que dificultaban la implementación definitiva de reformas de calado¹⁷. Esta estrategia multinivel¹⁸, denominada por Francesco Cavatorta «democratización perpetua», se distribuye como un proceso de resignificación legitimadora del orden establecido, con el Rey a la cabeza, el cual se sitúa en un papel de liderazgo modernizador que pretende

¹² Howie, Emily, «Protecting the human right to freedom of expression in international law», *International Journal of Speech-Language Pathology*, n° 20, 2018 (pp. 12-15), p. 12.

¹³ Vid. Dris, Chérif, «La nouvelle loi organique sur l'information de 2012 en Algérie: vers un ordre médiatique néo-autoritaire?», *L'Année du Maghreb*, n° 8, 2012 (pp. 303-320); Pérez Beltrán, Carmelo, «Reformas jurídicas en Argelia tras la "primavera árabe": la nueva Ley de asociación de 2012», *Anaquel de Estudios Árabes*, n° 25, 2014 (pp. 177-194).

¹⁴ Desrues, Thierry, «Le Mouvement du 20 février et le régime marocain: contestation, révision constitutionnelle et élections», *L'Année du Maghreb*, n° 8, 2012 (pp. 359-389). <https://doi.org/10.4000/anneemaghreb.1537>.

¹⁵ Izquierdo, Ferran (ed.), *Poder y regímenes en el mundo árabe contemporáneo*, CIDOB/ Bellaterra, Barcelona, 2009.

¹⁶ Madani, Mohamed, Maghraoui, Driss y Zerhouni, Saloua, *The 2011 Moroccan Constitution: A Critical Analysis*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Stockholm, 2012. <https://www.idea.int/publications/catalogue/2011-moroccan-constitution-critical-analysis?lang=en>.

¹⁷ Vid. Madani, Mohamed, *Constitutionnalisme sans démocratie: la fabrication et la mise en oeuvre de la Constitution marocaine de 2011*, La Croisée des Chemins/Friedrich Ebert, Casablanca, 2014.

¹⁸ «No es suficiente centrarse en aparentes procesos de democratización, sino que debe extenderse el análisis a todo el régimen de poder, no solo al régimen político. En este sentido, la ampliación del análisis a todos los actores y recursos implicados en el régimen de poder complementa y enriquece los análisis del sistema político realizados desde la politología». Feliú, Laura e Izquierdo, Ferran, «Estructura de poder y desafíos populares. La respuesta del régimen marroquí al Movimiento 20 de Febrero», *Revista de Estudios Políticos*, n° 174, 2016 (pp. 195-223), p. 199.

arbitrar y preparar a la sociedad para la transición definitiva a la democracia que aparece indefectiblemente en el horizonte próximo¹⁹.

Las leyes de prensa se situaron enseguida como uno de los objetivos reformistas del régimen tras la Primavera Árabe, entre otras causas por el «papel destacado de muchos periodistas durante las protestas»²⁰. La historia de las leyes de prensa en Marruecos muestra que desde sus mismos inicios coloniales en 1914²¹, estas leyes siempre intentaron salvaguardar los intereses del poder: colonial primero, y *majzení* después, en lo que es una constante de un sector y unos actores especialmente sensibles para el régimen. La construcción de una narrativa de modernidad liberal, especialmente a partir de los años 80, así como de transición a la democracia y liberalización política a partir de los 90, llevaron a la elaboración de un discurso oficial, político y jurídico, sobre la libertad de prensa como corolario de dicha narrativa²². Así, las leyes de prensa de 2016 se sitúan en una línea de continuidad discursiva y conceptual con las anteriores, tratando de salvaguardar los intereses del régimen, por una parte, al mismo tiempo que tratan de reelaborar una nueva (contra)narrativa democrática en un contexto de crisis social y política.

1.3. Corpus, marco teórico y metodológico

El corpus de análisis de la presente investigación está conformado en su integridad por las leyes de prensa vigentes en Marruecos. Estas son las siguientes:

- a) la Ley 88-13 (15/08/2016) relativa a la Prensa y la Edición²³;
- b) la Ley 89-13 (19/05/2016) relativa al Estatuto de los Periodistas Profesionales²⁴;
- c) la Ley 90-13 (07/04/2016) sobre la creación del Consejo Nacional de la Prensa²⁵.

¹⁹ Cavatorta, Francesco, «Authoritarian stability through perpetual democratization», *Instituto Affari Internazionali Working Papers*, vol. 15, n° 43, 2015, pp. 1-21.

²⁰ Entrevista con periodista independiente (c), Rabat, 7 de junio de 2024.

²¹ Abdelhak, Hiri, «Un recorrido por la historia y el desarrollo de la prensa en Marruecos: desde sus orígenes hasta la actualidad», *Revista de Comunicación de la SEECI*, n° 54, 2021 (pp-1-18), p. 7. <http://doi.org/10.15198/seeci.2021.54.e669>.

²² Vid. Benchenna, Abdelfettah, Ksikes, Driss y Marchetti, Dominique, «La presse au Maroc: une économie très politique», *Questions de communication*, n° 32, 2017. DOI: 10.4000/questionsdecommunication.11527.

²³ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.122 šādir fī 6 min dī qa'da 1437 (10 agosto 2016) bi-tanfiḍ al-qānūn raqm 88.13 al-muta'alliq bi-l-šahāfa wa-l-našr», *al-Ŷarīda al-Rasmiyya al-Mamlaka al-Magribiyya*, n° 6491, 11 dū l-qa'da 1437 / 15 de agosto de 2016, (pp. 5966-5987). En su versión francesa (oficiosa): «Dahir n° 1-16-122 du 6 kaada 1437 (10 août 2016) portant promulgation de la loi n° 88-13 relative à la Presse et à la édition», *Bulletin Officiel*, Royaume du Maroc n° 6522, 1 rabii l 1438 /1 diciembre 2016 (pp. 1861-1876).

²⁴ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.51 šādir fī 19 min raḡab 1437 (27 abril 2016) bi-tanfiḍ al-qānūn raqm 89.13 al-muta'alliq bi-l-niẓām al-asāsī li-l-šahāfiyyin al-mihniyyin», *al-Ŷarīda al-Rasmiyya al-Mamlaka al-Magribiyya*, n° 6466, 12 ša'bān 1437 / 19 de mayo de 2016, (pp. 3849-3853). En su versión francesa (oficiosa): «Dahir n° 1-6-51 du 19 rejeb 1437 (27 avril 2016) portant promulgation de la loi n° 89-13 relative au Statut des journalistes professionnels», *Bulletin Officiel*, Royaume du Maroc n° 6506, 4 moharrem 1438 /6 octubre 2016 (pp. 1478-1481).

²⁵ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.24 šādir fī 30 min ŷumādā l-ulā 1437 (10 mārīs 2016) bi-tanfiḍ al-qānūn raqm 90.13 al-qāḍī bi ihdāt al-maŷlīs al-waṭanī li-l-šahāfa», *al-Ŷarīda al-Rasmiyya al-Mamlaka al-Magribiyya*, n° 6454, 28 ŷumādā al-ajira 1437 / 7 de abril de 2016, (pp. 2961-2969). En su versión francesa (oficiosa): «Dahir n° 1-16-24 du 30 jumada l 1437 (10 mars 2016) portant promulgation de la loi n° 90-13 portant création du Conseil national de la presse», *Bulletin Officiel*, Royaume du Maroc n° 6506, 4 moharrem 1438 /6 octubre 2016 (pp. 1470-1477).

Estas tres leyes, como estipula la Ley 88-13 en su artículo 4, conforman el Código de la Prensa y la Edición²⁶. La primera de dichas leyes, la 88-13 es la más extensa, con un articulado organizado en 126 artículos (*maddāt*) repartidos en 3 secciones o títulos (*aqsām*) («De la prensa y la edición»; «De la impresión, la distribución y la publicidad»; «De la sanción y la protección especial de algunos derechos, de la competencia de las jurisdicciones y procedimientos»), y 14 capítulos (*abwāb*). La distribución del articulado sigue un orden deductivo, que desciende desde los principios generales hasta el régimen sancionador específico, que ocupa aproximadamente la mitad del texto. Esta Ley de Prensa sustituye a la ley anterior, la Ley 77-00 de 23 de octubre de 2002, la cual modificaba y completaba el Código de la prensa y la edición promulgado por el dahír n° 1-58-378 de 3 de *yumādā l-ulā* de 1378 (15 de noviembre de 1958), primera ley de prensa del Marruecos independiente.

Por su parte, la Ley 89-13 contiene 31 artículos que se distribuyen directamente en tres capítulos que abordan dos categorías, a saber, la del «periodista profesional» y la del «periodista profesional acreditado» («*al-ṣaḥāfī al-mihnī al-mu'tamid*») y unas disposiciones transitorias y finales, que vinculan el ejercicio profesional y el régimen de ejercicio y sanciones con la futura constitución del Consejo Nacional de la Prensa (art. 31). Así, finalmente la Ley 90-13, por la que se constituye el Consejo Nacional de la Prensa (CNP) («*al-ma'ylis al-waṭānī li-l-ṣaḥāfa*»), contiene 56 artículos y 6 capítulos, que concretan la misión, las atribuciones, la composición y la organización del CNP, así como un detallado régimen disciplinario y sancionador. Existe por tanto una relación deductiva entre las tres leyes, que concretan el marco normativo del ejercicio de las libertades y los derechos vinculados a la prensa y la edición, el ejercicio de la profesión periodística y el establecimiento de la autoridad profesional «independiente» que arbitra y regula dicho ejercicio.

El análisis conceptual y discursivo de estas leyes permite abordar la utilización de conceptos vinculados al significado y temas de los derechos humanos y a su garantía constitucional («*ḥurriyyat al-ṣaḥāfa wa-l-naṣr*»)²⁷, así como la dialéctica

²⁶ Existe una traducción española en edición bilingüe (árabe/español) de las leyes 88-13 y 89-13 traducidas por Abdelkhalak Najmi. Vid. Najmi, Abdelkhalak, *Ley de Prensa y Edición. Ley del Estatuto de los Periodistas Profesionales. Marruecos*, Asociación de la Prensa Campo de Gibraltar, Algeciras, 2019. No obstante, el análisis de los textos legislativos en este artículo se realiza sobre el texto árabe original como único texto oficial. Asimismo, la traducción española de los fragmentos del texto original árabe que aparecen en este artículo es, en todos los casos, obra del autor del mismo.

²⁷ Los artículos 25, 27 y 28 de la *Constitución del Reino de Marruecos* (2011) concretan los derechos y libertades contenidos en el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* al estipular que «Se garantiza la libertad de pensamiento, opinión y expresión en todas sus formas» (art. 25); «Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información en poder de la administración pública, de las instituciones electas y de los organismos encargados de tareas de servicio público. El derecho a la información sólo puede ser restringido por la ley, con el fin de proteger todo lo relacionado con la defensa nacional, proteger la seguridad interior y exterior del Estado y la vida privada de las personas, así como prevenir la violación de las libertades y derechos fundamentales estipulados en esta Constitución, y proteger las fuentes de información y aquellos ámbitos concretos definidos por la ley.» (art. 27); «La libertad de prensa está garantizada y no puede ser restringida por ninguna forma de censura previa. Toda persona tiene derecho a expresar y publicar noticias, ideas y opiniones libremente y sin restricción alguna, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. Se anima a los poderes públicos a organizar el sector de la prensa de forma independiente y sobre bases democráticas y a establecer las normas jurídicas y éticas relativas al mismo. La ley determina las

conceptual del régimen en cuanto al control efectivo al ejercicio de dichas libertades mediante la regulación del sector profesional, la institucionalización y la sanción gubernamental sobre los límites del ejercicio periodístico, por una parte, y del derecho a la información y a la libre expresión de las opiniones, por otra. En este sentido, destaca la utilización de los conceptos de «autorización» y «autoridad» en los niveles descriptivos de las leyes, estableciendo una relación discursiva y de significación entre ambas narrativas (derechos humanos vs. control político). Destaca asimismo el difuso concepto de «autorregulación» en la Ley 90-13, que complementa la narrativa reguladora de control desde una agencia profesional (des)politizada. En este sentido, existen evidentes vínculos entre la competencia sindical del sector, por otra parte fuertemente organizado en algunos periodos históricos²⁸, y la dificultad de ejercer los derechos vinculados a estas leyes en ámbitos sensibles de oposición política (cuestionamiento de la ideología hegemónica del Estado o de sus instituciones, especialmente la monarquía) y en espacios concretos, como en el caso particular del género. En estos ámbitos y espacios de información y acción, el régimen recurre puntualmente a otras leyes diferentes a las de prensa, tales como las leyes penales comunes, para mantener intacta su narrativa democrática sobre la existencia de una prensa libre en el país.

El marco teórico de esta investigación pretende por tanto, en última instancia, abordar la relación de poder existente en el discurso oficial del texto de las leyes de prensa, en el contexto de un régimen de autoritarismo competitivo, en un *momentum* de tensión y construcción de narrativas alternativas desde la revuelta y la protesta social a la respuesta del Estado autoritario²⁹. A pesar de que la medición de algunas categorías queden fuera del análisis meramente politológico en un contexto como el marroquí, la conceptualización de Rodríguez Arechavaleta (2021)³⁰ resulta especialmente útil cuando afirma que:

El énfasis normativo de los modelos de prensa en democracias liberales occidentales con economía de mercado ha sido cuestionado por el creciente interés en la relación prensa-Estado-públicos en países en desarrollo con regímenes autoritarios, híbridos o en procesos de transición política (...). Paradójicamente, el mainstream de medios y sus diversas

reglas para regular y monitorear los medios de comunicación públicos y garantiza la utilización de estos medios respetando el pluralismo lingüístico, cultural y político de la sociedad marroquí. La Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual velará por el respeto de este pluralismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución» (art. 28).

²⁸ Los sindicatos de periodistas desempeñaron un papel protagonista en la lucha por los derechos y libertades y por el desarrollo de una prensa libre en Marruecos, especialmente en los años 60 y 70, y también en la demanda de una regulación profesional y no política del sector. Muḥāfiḥ, Ŷamāl, *al-Ṣaḥāfiyūn al-maḡāriba wa-l-adā' al-niqābī fi l-i'lām: al-siyāq wa-l-taḥawwul* (Los periodistas marroquíes y la acción sindical en los medios de comunicación: contexto y transformación), al-Niqāba al-waṭaniyya li-l-ṣaḥāfa al-maḡribiyya, SNJM, Casablanca, 2018, p. 206.

²⁹ Szmolka, Inmaculada, «Fragmentación del sistema de partidos en Marruecos: análisis de la oferta partidista y del régimen electoral», *Revista Española de Ciencia Política*, vol. 20, n° 4, 2009 (pp. 11-48), p. 12.

³⁰ Rodríguez Arechavaleta, Carlos «Prensa y poder político. La prensa en regímenes autoritarios, híbridos o transicionales», *Revista Iberoamericana de Comunicación*, n° 40, 2021 (pp. 110-135).

*expresiones culturales reflejan una dinámica de tensión en el equilibrio de poder entre el estado autoritario y los (nuevos) movimientos sociales que puede derivar en los procesos de transición y consolidación democrática*³¹.

La existencia de esta tensión dialéctica entre protesta y procesos de democratización destaca el papel sensible de la prensa y su marco normativo en la construcción de narrativas alternativas sobre la democracia, especialmente en contextos comparables en cuanto a sus debates poscoloniales, como serían el latinoamericano y el norteafricano³². En estos escenarios, según Rodríguez Arechavaleta, la transición democrática y los movimientos sociales serían categorías «comunicativas»³³, idea que refuerza la perspectiva del análisis social y político de las leyes. En este mismo sentido, es necesario recurrir a la reflexión filosófica del pensador marroquí Abdelaziz Boumshouli (2016)³⁴. Retomando la perspectiva epistemológica de Dabashi mencionada anteriormente, Boumshouli plantea una reflexión sobre el concepto «revolución», en el marco de las protestas árabes («*al-ḥirāk al-‘arabī*»), como un concepto relacional entre filosofía y subjetividad, en el que la inter-corporalidad de las manifestaciones y las protestas constituye una «subjetividad compartida» capaz de influir en la construcción de nuevos paradigmas, discursos y narrativas. Estos nuevos paradigmas, como plantea la presente investigación, terminarían influyendo, por reacción, las narrativas ideológicas del Estado plasmadas también en el campo de las reformas jurídicas.

En cuanto a las leyes de prensa en Marruecos, destacan los trabajos de Hidass (2021, 2022)³⁵ dedicados al análisis normativo del Consejo Nacional de la Prensa como instancia política de control, donde destaca la «autorregulación» como concepto teórico liberalizador, pero cuya aplicación concreta en el sector remite a la regulación política y al control último del Estado; Asimismo, destaca el completo trabajo de Naimi (2016)³⁶ en el que aborda con una perspectiva integral y crítica el desarrollo de la libertad de prensa en Marruecos en el contexto de la publicación del Código de la Prensa para elaborar un diagnóstico ponderado desde el análisis cualitativo de los discursos políticos, incluyendo las leyes de prensa y los comunicados oficiales del Ministerio de Información, los informes internacionales y el análisis sociológico del

³¹ Rodríguez Arechavaleta, Carlos, *op. cit.*, pp. 111-112.

³² Algunos de dichos debates poscoloniales son presentados y analizados en perspectiva comparada entre el mundo árabe y Latinoamérica por la teórica libanesa Elisabeth S. Kassab en Kassab, Elisabeth Suzanne, *Contemporary Arab Thought. Cultural critique in comparative perspective*, Columbia University Press, New York, 2009.

³³ Rodríguez Arechavaleta, Carlos, *op. cit.*, pp. 127-128.

³⁴ Boumshouli, Abdelaziz, *al-Falsafa wa-l-ḥirāk al-‘arabī* (La filosofía y el *ḥirāk* árabe), Afriqiya l-šarq, Casablanca, 2016.

³⁵ Hidass, Ahmed, «Le Conseil national de la presse au Maroc: organe d'autorégulation de la profession de journaliste ou nouvel instrument de contrôle?», eds. Benaziz, B., Benchenna A. y Marchetti, D., *Les Espaces des (im)possibles Les médias en Afrique du Nord depuis les années 1990*, Centre Jacques Berque, Rabat, 2021 (pp. 49-71); Hidass, Ahmed, «Le conseil de presse au Maroc : instance d'autorégulation, garant de la diversité médiatico-culturelle ou organe de sauvegarde politique?», *Les Enjeux de l'information et de la communication*, vol. 22, n° 2, 2021/2022 (pp. 51-65).

³⁶ Naimi, Mohamed, «Liberté de presse écrite au Maroc: L'évolution au regard de l'évaluation», *L'année du Maghreb*, n° 15, 2016 (pp. 45-60).

periodismo marroquí. La conclusión de Naimi, respaldada por dicho análisis comprensivo, destaca la idea de que el estado de la libertad de prensa en Marruecos se encuentra en una situación de fragilidad, al existir un *décalage* entre la formulación de los principios normativos y la aplicación de los mismos³⁷. Para abordar el enfoque de género en cuanto al uso ideológico del corpus legislativo, la obra de Tripp (2019)³⁸ proporciona un interesante análisis conceptual al establecer una relación ideológica y política directa entre el desarrollo de medidas jurídicas vinculadas al género en el Magreb y la legitimación del poder de los regímenes establecidos. En el caso concreto de las leyes de prensa en Marruecos, la presente investigación también se plantea, en relación con el análisis desarrollado, si los avances jurídico-legislativos presentes en otras normativas que afectan directamente a las mujeres están presentes también en estas leyes. La hipótesis negativa de la que parte el análisis lleva en este caso a plantear la posible causa de dicha negligencia.

Finalmente, como principal referencia teórico-metodológica destaca el análisis ideológico del discurso planteado principalmente por Van Dijk (1996, 2003)³⁹. Este tipo de análisis, como análisis sociopolítico, «supone que es posible poner “al descubierto” la ideología de hablantes y escritores a través de una lectura minuciosa, mediante la comprensión o un análisis sistemático, siempre y cuando los usuarios “expresen” explícita o inadvertidamente sus ideologías por medio del lenguaje u otros modos de comunicación»⁴⁰. El análisis de los textos desde esta perspectiva trata de extraer aquellos conceptos explícitos generadores del discurso, por una parte, y aquellos que son generadores de significado, generalmente implícitos, y que deben extraerse de las proposiciones, los temas, niveles descriptivos y de significación de las mismas en el contexto comunicativo entre el Estado y la sociedad, en este caso. Para ello se ha recurrido alternativamente al análisis narrativo y a la realización de entrevistas semiestructuradas en Marruecos⁴¹.

2. Análisis ideológico del discurso: de los derechos humanos al control del Estado

2.1. Significado y temas

Al tratarse de un análisis de un texto jurídico, los significados y los temas asumen la agencia del Estado en el desarrollo del marco legislativo democrático en Marruecos desde una pretendida neutralidad discursiva-normativa propia de todo texto jurídico, lo que se traslada a las estructuras del discurso y a la selección léxica. Sin embargo, en términos de Van Dijk, «la semántica ideológica subyacente de tal selección léxica sigue una pauta estratégica muy clara»⁴². En primer término, los

³⁷ *Ibidem*, p. 59.

³⁸ «*Women in the Maghreb fare better on a number of measures, namely women's representation in the legislatures, amendments to the constitution, and progressive changes to family codes. This is contrasted with women rights in other Middle Eastern states*». Tripp, Aili Mari, *Seeking legitimacy: Why Arab autocracies adopt women's rights*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019.

³⁹ Van Dijk, Teun A., *Ideología y discurso*, Ariel lingüística, Barcelona, 2003; Van Dijk, Teun A., «Análisis del discurso ideológico», trad. Alvarado, Ramón, *Versión. Estudios de Comunicación y Política*, nº 6, 1996 (pp. 14-43).

⁴⁰ Van Dijk, Teun A., «Análisis...», *op. cit.*, p. 14.

⁴¹ Realización de entrevistas semiestructuradas con miembros de asociaciones y periodistas independientes en Rabat entre el 3 y el 10 de junio de 2024.

⁴² Van Dijk, Teun A., «Análisis...», *op. cit.*, p. 25.

significados se estructuran en el discurso de las leyes de prensa, comenzando por la Ley 88-13, siguiendo un orden deductivo que asume en primer lugar los conceptos universales relacionados con los derechos humanos y los derechos y libertades inherentemente vinculados a los mismos. Desde el contexto «aperturista» y dialógico que asume la ley como comunicación vertical de arriba-abajo entre el Estado y la sociedad a la que se dirige, ya plasmado en la nueva Constitución de 2011, este marco ideológico se expresa en las leyes y en general en el discurso político oficial como un espacio respetuoso con los derechos humanos y con el imperio de la ley. De esta forma, la regulación del sector de la prensa, desde esta lectura deductiva del texto, pretende garantizar la libertad de la práctica periodística, por una parte, y el derecho de acceso a la información, por otra, como valores fundamentalmente vinculados a los derechos humanos y a la Constitución:

Ley 88.13. Sección II. Sobre la libertad de prensa, edición e impresión

Artículo 3

حرية الصحافة مضمونة طبقاً لأحكام الفصل 28 من الدستور ولا يمكن تقييدها بأي شكل من أشكال الرقابة القبليّة. حرية الفكر والرأي والتعبير مكفولة للجميع طبقاً للفصل 25 من الدستور. تمارس هذه الحقوق والحريات طبقاً للدستور وفق الشروط والشكليات الواردة في هذا القانون ووفقاً للقانون رقم 89.13 المتعلق بالنظام الأساسي للصحافيين المهنيين والقانون رقم 90.13 المتعلق بالمجلس الوطني للصحافة. حرية طباعة الصحف وغيرها من المطبوعات وتوزيعها مضمونة، بموجب هذا القانون.

[*La libertad de prensa está garantizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y no podrá ser restringida por ninguna forma de censura previa. La libertad de pensamiento, opinión y expresión está garantizada para todos de conformidad con el artículo 25 de la Constitución. Estos derechos y libertades se ejercen de conformidad con la Constitución, en las condiciones y modalidades previstas en esta ley, y de conformidad con la Ley n° 89-13 relativa al estatuto de los periodistas profesionales y la Ley n° 90-13 relativa al Consejo Nacional de la Prensa. Esta ley garantiza asimismo la libertad de imprimir y distribuir periódicos y otras publicaciones*]⁴³

De acuerdo con el análisis de Naimi⁴⁴, la estructura conceptual de estos temas aparece calcada a la de las normas internacionales en su formulación y relación entre las mismas, pero se aleja progresivamente de ellas en cuanto a su aplicación concreta⁴⁵. Cuanto más genérico aparece un concepto, como el de «libertad de prensa» («*ḥurriyyat al-ṣaḥāfa*»), más mediaciones discursivas necesita para su aplicación. Esta distancia se explicaría, en términos ideológicos desde el poder, como una serie de «desafíos» aún por afrontar en el futuro, lo que remite nuevamente al concepto de «democratización perpetua» como justificación de la persistencia del autoritarismo⁴⁶. De ello se deduce que la significación completa de este discurso a la

⁴³ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.122...», *op. cit.*, p. 5967.

⁴⁴ Naimi, Mohamed, *op. cit.*, p. 23.

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ Cavatorta, Francesco, *op. cit.*, p. 6.

hora de construir una narrativa sobre los derechos fundamentales y la democracia en Marruecos, tiene que ser mediada por la agencia del Estado como garante exclusivo de los mismos:

Artículo 7

تلتزم الدولة بضمان حرية الصحافة وترسيخ الديمقراطية وتعددية الإعلام وتعمل على الالتزام بها. تستفيد قطاعات الصحافة والنشر والطباعة والتوزيع من الدعم العمومي بناء على مبادئ الشفافية وتكافؤ الفرص والحياد. بهدف تنمية القراءة وتعزيز التعددية ودعم مواردها البشرية. تحدد شروط وكيفيات الاستفادة من الدعم المذكور أعلاه بنص تنظيمي وفق معايير موضوعية مع الاحترام المطلق لاستقلالية المقاولات الصحفية المستفيدة من الدعم. تلتزم السلطات العمومية بتوفير الضمانات القانونية والمؤسسية لحماية الصحافيات والصحافيين من الاعتداء أو التهديد أثناء مزاولتهم لمهنتهم. تحترم قرينة البراءة وكافة ضمانات المحاكمة العادلة في قضايا الصحافة والنشر وفقاً لأحكام الدستور والقوانين الجاري بها العمل.

*[El Estado se compromete a garantizar la libertad de prensa, consolidar la democracia y el pluralismo de los medios de comunicación y a trabajar para su cumplimiento. Los sectores de la prensa, la edición, la impresión y la distribución se benefician de un apoyo público basado en los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y neutralidad. Con el objetivo de desarrollar la lectura, promover el pluralismo y apoyar sus recursos humanos. Las modalidades y condiciones para beneficiarse de dicho apoyo se determinarán mediante un texto reglamentario de acuerdo con criterios objetivos, con absoluto respeto a la independencia de las empresas periodísticas beneficiarias de los mismos. Las autoridades públicas se comprometen a ofrecer garantías jurídicas e institucionales para proteger a las y los periodistas de agresiones o amenazas durante el ejercicio de su profesión. En los procesos de prensa y publicaciones se respetarán la presunción de inocencia y todas las garantías de un proceso justo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables]*⁴⁷

Este fragmento ilustra lo que Van Dijk denomina « descripciones de posición y de relación »⁴⁸. Mientras el Estado se posiciona en la cúspide conceptual vinculado ideológicamente con los conceptos generadores del discurso –libertad de prensa y democracia–, y con la protección mediada por las « autoridades/poderes públicos » (« *al-suluṭāt al-‘umūmiyya* ») de los derechos de las y los periodistas, un « texto reglamentario » (« *naṣṣ tanzīmī* ») y unos « criterios objetivos » (« *ma‘āyir mawḏū‘iyya* ») lo sitúan en una distancia ideológica que condiciona los límites que inevitablemente se imponen a la prensa, la edición, la impresión y la distribución. En este enunciado, por tanto, el Estado protagoniza la narrativa democrática y garantista al mismo tiempo que se aísla conceptualmente, mediante la interposición de una retórica de objetividad técnica con respecto a las limitaciones de los derechos. Esta retórica se repite en el decurso de las tres leyes, en la que las limitaciones y las restricciones al ejercicio de las libertades y los derechos establecen una discontinuidad con la

⁴⁷ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.122...», *op. cit.*, p. 5968.

⁴⁸ Van Dijk, Teun A., «Análisis...», *op. cit.*, p. 30.

hegemonía del Estado mediante condicionantes interpuestos, sean técnicos, como en este caso, o institucionales, como en el caso del CNP⁴⁹.

Una vez establecido el marco de referencia ideológica, que asume las categorías generales sobre la libertad de prensa y la independencia del sector en cuanto a la garantía de la libertad de información y opinión, comienzan a aparecer líneas rojas vinculadas con la hegemonía del Estado y sus intereses. En esta concreción progresiva, los conceptos de «autoridad» y «autorización» destacan sobre los demás. Así, ya en la Ley 88-13 se esbozan algunos de los principales límites que irán ejerciendo como marco ideológico a lo largo de todo el Código de la Prensa:

Artículo 5

سرية مصادر الخبر مضمونة ولا يمكن الكشف عنها إلا بمقرر قضائي وفي الحالات التالية: – القضايا المتعلقة بالدفاع الوطني وأمن الدولة الداخلي والخارجي؛ – الحياة الخاصة للأفراد ما لم تكن لها علاقة مباشرة بالحياة العامة.

[La confidencialidad de las fuentes informativas está garantizada y sólo podrá ser revelada por decisión judicial y en los siguientes casos: los relacionados con la defensa nacional y la seguridad interior y exterior del Estado; la vida privada de los individuos, salvo que tenga relación directa con la vida pública.]⁵⁰

Aparece así una primera y fundamental delimitación del marco ideológico en el que el Estado se erige como *hegemon*. Su legitimidad se asienta discursivamente sobre la seguridad del Estado, con unos límites voluntariamente imprecisos y flexibles –que, en última instancia, remiten implícitamente a la monarquía en el imaginario colectivo–, y sobre el control sobre las fuentes y la vida pública. A partir de este artículo 5 de la Ley 88-13 se traza el nosotros/ellos de la narrativa⁵¹, donde los intereses del Estado («nosotros») sirven para delimitar una línea que sitúa al «ellos» fuera de la legitimidad y, por tanto, despojados ideológicamente del amparo de los derechos y de la garantía de las libertades en favor de los derechos del Estado. La dialéctica Estado-sociedad queda así establecida como eje de una relación del poder desigual muy claramente conceptualizada. Esta relación va a estar mediada por el concepto de «autoridad/es» («*suluṭāt*»), que aparece hasta en 21 ocasiones en la Ley 88-13, así como en la Ley 89-13, en este caso ligada a la regulación y el funcionamiento de los medios:

Artículo 44. Sobre la impresión

يشتترط قبل طبع العدد الأول من أي مطبوع دوري وطني أن يتلقى المدير المسئول عن المطبعة نسخة من شهادة إيداع التصريح الوارد في المادة 22 أعلاه مصادق عليها من قبل السلطات المختصة. يمنع على المدير المسئول عن المطبعة عند عدم توصله بنسخة من شهادة إيداع التصريح المذكورة أعلاه، إصدار المطبوع الدوري. عند كل تغيير يطرأ على البيانات الواردة في التصريح المشار إليه أعلاه، يجب أن يخبر به المدير المسئول عن المطبعة.

⁴⁹ No obstante, los cambios en la normativa interna y los requisitos para ser miembro del CNP también han dado lugar a arbitrariedades, sesgos políticos y luchas generacionales y de poder. Entrevista con periodista independiente (a), Rabat, 4 de junio de 2024.

⁵⁰ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.122...», *op. cit.*, p. 5967.

⁵¹ Van Dijk, Teun A., «Análisis...», *op. cit.*, p. 29.

[Antes de imprimir el primer número de cualquier periódico nacional, el gerente responsable de la imprenta deberá recibir una copia del certificado de depósito de la declaración a que se refiere el artículo 22, certificada por las autoridades competentes. Al gerente encargado de la imprenta le queda prohibido emitir la publicación periódica si no recibe copia del certificado de depósito mencionado anteriormente. Cualquier modificación de los datos contenidos en la citada declaración deberá ser comunicada al responsable de la imprenta.]⁵²

Frente a la vinculación ideológica y conceptual entre Estado y libertades, la alusión al concepto de «autoridades competentes» («*al-suluṭāt al-mujtaṣṣa*») en este artículo pone de manifiesto la relación entre la autoridad política y la limitación de los derechos, incluso hasta su máxima expresión al vincularlo con el concepto de «prohibición» («*yumni'*») en el contexto discursivo de una terminología y una conceptualización *burocratizante* que se aleja progresivamente de la idea del Estado protector y que, en su caso, proyecta la imagen implícita de un Estado controlador.

2.2. Niveles descriptivos y narrativa

Desde un punto de vista dialéctico y específicamente deductivo, la narrativa se construye de arriba-abajo. Los niveles descriptivos, en ese sentido, son mucho más específicos en los apartados sancionadores que en el marco ideológico general, pues se construye una narrativa en la que se legitima la actuación del Estado en defensa de la democracia, al tiempo que se establece un discurso interpuesto por el que las limitaciones al ejercicio periodístico y la libertad de prensa se hacen sutiles y efectivas en muchos casos, al abrirse la posibilidad de negar el ejercicio de periodismo por razones no vinculadas al ejercicio de la profesión. Por tanto, tal y como queda de manifiesto en las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo, así como en fuentes secundarias⁵³, la limitación a la libertad de prensa, en los casos en los que el ejercicio de un periodista choca directamente con los intereses del majzén, no proviene del régimen sancionador de las leyes de prensa, donde permanece la ambigüedad⁵⁴, sino de las leyes penales comunes a partir de acusaciones difamatorias⁵⁵, o por delitos económicos, morales o vinculados con agresiones sexuales —en el caso de los hombres—, que, de manera efectiva, de acuerdo a las leyes (especialmente la 89-13), permiten al Estado expulsar a un determinado periodista de la profesión, mediante la acción «colegiada» interpuesta del CNP y los tribunales.

En la Ley 89-13 y en la 90-13 es el Consejo Nacional de la Prensa el que toma las funciones derivadas de la «autoridad», de manera que se construye una narrativa pretendidamente alejada de la institucionalidad del Estado, en la que dicha

⁵² «Zahīr Šarīf raqm 1.16.122...», *op. cit.*, p. 5974.

⁵³ Naimi, Mohamed, «Liberté...», *op. cit.*, p. 59.

⁵⁴ Ayoub, Chafik, «Le Code...», *op. cit.*

⁵⁵ En los últimos años ha sido recurrente la acusación de la llamada «prensa de la difamación» («*ṣaḥāfat al-tašhīr*»), cuyas víctimas han sido principalmente periodistas definidos como opositores al régimen. Algunos de los acusadores han sido miembros del CNP, que tiene como objetivo, entre otros, defender a los periodistas de las acusaciones de difamación. Entrevista con periodista independiente (b), Rabat, 4 de junio de 2024.

«autoridad» no está vinculada con este, sino que recae en un órgano «independiente». Como desarrolla el artículo 4 de la Ley 90-13, la composición del CNP es electiva por parte del cuerpo de periodistas y editores, hasta 14 miembros, que conformaría la mayoría. Los otros 7 miembros restantes no son elegidos, sino que son propuestos por el Consejo superior del poder judicial, el Consejo nacional de derechos humanos, el Consejo nacional de lenguas y cultura marroquí, la Abogacía del Estado y la Unión de Escritores de Marruecos, a los que se suma un editor y un periodista honorarios a propuesta de la organización de editores y del sindicato de periodistas más representativo⁵⁶. La misión y atribuciones del CNP aparecen en el texto legislativo de la Ley 90-13 siguiendo la misma estructura discursiva que la Ley 88-13, esto es, partiendo de los valores vinculados a los derechos humanos y a las libertades de conciencia, expresión e información para concretar luego desde esas «descripciones de valores»⁵⁷ con una normativa que, dentro del marco ideológico del poder y el control del Estado, regula el derecho y las condiciones para ejercer la profesión periodística mediante un código sancionador y un régimen disciplinario que ya quedan establecidos en la ley 89-13 y que, como muestra Naimi⁵⁸, tiene una relación directa con casos de represión de periodistas en los años posteriores al M20F, especialmente en los años 2013 y 2014, así como con casos más recientes. Así, la Ley 89-13 establece las condiciones de acceso a la profesión periodística mediante la obtención del carné profesional de prensa, único acceso oficial permitido y epítome del ejercicio de «autorización»:

Ley 89-13. Sección III. Del carné profesional de prensa

Artículo 7

تمنح بطاقة الصحافة المهنية لمن يطلبها من الأصناف المعرفة في المادتين 1 و 2 أعلاه، مع إثبات ما يلي: - أنه ليس أجير لدى دولة أو منظمة أجنبية؛ - أن يقدم التزاما مكتوبا باحترامه للالتزامات الواردة في النصوص التشريعية والتنظيمية وميثاق أخلاقيات المهنة والنظام الداخلي للمجلس الوطني للصحافة والأنظمة الأخرى التي يضعها هذا الأخير؛ يتعين على طالب بطاقة الصحافة المهنية أن يحدد طبيعة أنشطته والمؤسسة الصحافية التي يشتغل بها أو عند الاقتضاء المؤسسة أو المؤسسات الصحافية التي يتعامل معها..

[Se concederá tarjeta de prensa profesional a quienes la soliciten de las categorías señaladas en los artículos 1 y 2, siempre que se acredite lo siguiente (...):

- No es empleado de un Estado u organización extranjera;
 - Presenta un compromiso escrito de respetar las obligaciones contenidas en los textos legislativos y reglamentarios, el código deontológico, el reglamento interno del Consejo Nacional de la Prensa y demás normas que este establezca;
- El solicitante de un carné de prensa profesional deberá especificar la naturaleza de sus actividades y la institución de

⁵⁶ Muḥāfiz, Ŷamāl, *al-Sahāfiyūn...*, op. cit., pp. 260-261.

⁵⁷ Van Dijk, Teun A., «Análisis...», op. cit., p. 30.

⁵⁸ Naimi, Mohamed, «Liberté...», op. cit., pp. 49-50.

prensa en la que trabaja o, en su caso, la institución o instituciones de prensa con las que trata.]]⁵⁹

En este artículo nuevamente aparecen los niveles de enumeración ideológicos que vinculan las limitaciones al ejercicio periodístico con la hegemonía y el control del Estado mediante el uso de «descripciones de actividad»⁶⁰ en los ámbitos ontológico, ético y metodológico. Aparece la actividad periodística como una posibilidad mediada por un *hegemón* que define el hacer por el ser. Quedan fuera de este límite («ellos») quienes no sean conceptuados como parte de la Nación («nosotros»), o bien sean asimilados a intereses contrarios a los del Estado (*outgroup*). Así, se establece una relación de dependencia subalterna entre el periodista y el Estado como «autoridad gubernamental competente» («*al-ṣulṭa al-ḥukūmiyya al-mujtaṣṣa*»), nuevamente mediado por la objetividad aparente del «texto reglamentario» («*al-naṣṣ al-tanzīmī*») y la terminología burocrática:

Artículo 10

يحدد نموذج بطاقة الصحافة المهنية وكيفيات منحها وتجديدها وسحبها بنص تنظيمي يصدر بعد استطلاع رأي المجلس الوطني للصحافة الذي يجب أن يبيده داخل أجل لا يتعدى ثلاثين يوماً (30) من تاريخ إحالته عليه من طرف السلطة الحكومية المختصة، ويمكنه عند الاقتضاء أن يطلب من السلطة المعنية تمديد الأجل لفترة إضافية لا تتعدى ثلاثين يوماً.

[*El modelo de carné profesional de prensa y las modalidades de emisión, renovación y retirada del mismo serán determinados por texto reglamentario emitido previa consulta al Consejo Nacional de Prensa, que deberá manifestarse en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de su registro por la autoridad gubernamental competente le haya remitido el asunto. En caso necesario, se podrá solicitar una prórroga a la autoridad competente, cuyo plazo se extenderá por un período adicional que no superior a treinta días.*]⁶¹

Finalmente, se establece una vinculación conceptual entre el nivel superior de autoridad y los procesos de autorización (legal, administrativa y profesional) y la aparente autogestión del sector, no sólo en el ámbito económico y empresarial, sino especialmente en cuanto a los límites de la labor informativa y su relación dialéctica y complementaria con el derecho a la información. De esta manera, el Estado se legitima en su narrativa al hacerse responsable de las garantías de los derechos (conciencia, opinión, expresión, información) y del ejercicio a la profesión, imponiendo al mismo tiempo una contra-narrativa mediante unos límites difusos y flexibles (seguridad del Estado, honor, etc.) de cuyas sanciones se responsabiliza a un órgano independiente pero vinculado ideológicamente con el Estado: el Consejo Nacional de la Prensa. En términos de ejercicio de poder y control, el discurso legal define y elabora el concepto de «autorregulación» («*al-tanzīm al-dāti*») que supone, en términos descendentes, una imposición de la autocensura por parte de editores y

⁵⁹ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.51...», *op. cit.*, p. 3850.

⁶⁰ Van Dijk, Teun A., «Análisis...», *op. cit.*, p. 29.

⁶¹ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.51...», *op. cit.*, p. 3851.

periodistas en relación con los límites explícitos e implícitos del ejercicio periodístico, al mismo tiempo que un «*décalage*» entre discurso y práctica⁶². Así, el artículo 2 de la Ley 90-13 recoge como una de las atribuciones del CNP la «autorregulación del sector de la prensa y la edición» («*al-tanzīm al-dāti li-qitā' al-ṣaḥāfa wa-l-našr*»), situando el discurso en una perspectiva horizontal; no obstante, en el mismo artículo se especifican como atribuciones del CNP la elaboración del código deontológico, de las normas del ejercicio periodístico o la concesión del carné profesional de prensa, todo ello en un plano de igualdad con la atribución de «velar por el respeto a la libertad de prensa» («*tatabba' iḥtirām ḥurriyyat al-ṣaḥāfa*»)⁶³, significativamente situada en último lugar. Nuevamente, la vinculación ideológica entre los derechos y libertades y el control regulatorio de los mismos aparecen mediados en el discurso por los intereses de la autoridad del Estado.

3. Leyes de prensa y género: la perspectiva interseccional

Aunque ha habido iniciativas para establecer normativas específicas para la protección de las periodistas⁶⁴, los casos de acoso y represión recurrentes a mujeres periodistas⁶⁵ demuestran las características interseccionales de los límites a las libertades individuales y a los derechos sociales de las mujeres, lo que incide en la discontinuidad narrativa entre la teoría del discurso y la práctica en el ejercicio de las libertades y los derechos⁶⁶, también desde una perspectiva de género⁶⁷.

En cuanto al análisis del discurso del Código de Prensa, no hay una alusión específica al género en la legislación, y por lo tanto no existe un correlato con otras legislaciones relativas a los derechos de las mujeres en el Magreb, como las descritas por Tripp⁶⁸. De ahí que, tras el análisis, se detecta una problemática evidente en la contra-narrativa democrática oficial, pues a pesar de la incorporación de las mujeres al periodismo y a la repercusión de casos recientes, las únicas alusiones explícitas al género —además de emplear en algunas ocasiones el femenino al referirse a «las periodistas y los periodistas» («*al-ṣaḥāfiyyāt wa-l-ṣaḥāfiyyin*») en la Ley 88-13 (arts. 1, 6, 7 y 17); o «jueces o juezas» («*ri'āal wa-nisā' al-qaḍā'*») (art. 74)—, sitúan fundamentalmente a las mujeres en una perspectiva victimizadora y pasiva. En este

⁶² Naimi, Mohamed, «Liberté...», *op. cit.*, p. 58.

⁶³ «Zahir Šarif raqm 1.16.24...», *op. cit.*, p. 2961.

⁶⁴ Forum Marocain des Jeunes Journalistes, *Mudākkira li-l-rāfi' al-madani ḥawla ḥimāyat al-ṣaḥāfiyyāt fi-l-Magrib: al-waḍa'iyya al-rāhina wa-muqtarahāt al-ta'hil al-qānūni* (Memorandum para la defensa ciudadana de la protección de las mujeres periodistas en Marruecos: situación actual y propuestas de calificación jurídica), Rabat, FMJJ, 2021. Este memorandum fue presentado por el FMJJ al Gobierno y al Parlamento en 2021.

⁶⁵ Entre los casos recientes con mayor repercusión en el país, la CWJ cita los de Hasnaa Zwan, Nazha El Khalidi y Hanane Bakour.

⁶⁶ Naimi, Mohamed, «Liberté...», *op. cit.*, p. 58.

⁶⁷ «Some of the constraints that hinder the work of female journalists are largely due to societal representations and perceptions about journalists in general. These are often biased and untrue. Furthermore, there is a crisis of trust between journalistic work and society. The impact of these perceptions extends to the embodiment of behaviour as actions and attitudes, which results in an increase in physical and mental violence inflicted on women journalists». The Coalition for Women in Journalism, 2023, <https://www.womeninjournalism.org/threats-all/morocco-the-dangers-of-being-a-woman-journalist-in-morocco-cfwij-demands-accountability>.

⁶⁸ Tripp, Aili Mari, *op. cit.*

sentido, solo existen dos menciones explícitas a las mujeres en la Ley 88-13, y en ambas ocasiones se las equipara con colectivos victimizados y vulnerables:

Ley 88.13

Artículo 50. Sobre la distribución

يخضع توزيع المطبوعات الدورية الوطنية والأجنبية لهذا القانون وللقوانين الأخرى الجاري بها العمل، ولا سيما فيما يتعلق باحترام مبادئ حماية النشء والقاصرين و**حظر الإساءة للمرأة** واحترام الأشخاص في وضعية إعاقة.

[La distribución de publicaciones periódicas nacionales y extranjeras está sujeta a esta ley y demás leyes vigentes, especialmente en lo referente al respeto a los principios de protección de la niñez y de los menores, a la **prohibición del maltrato a la mujer** y al respeto a las personas con discapacidad.]⁶⁹

Artículo 64. Sobre la publicidad en prensa o electrónica

مع مراعاة حرية الإبداع، يمنع كل إشهار في الصحافة المكتوبة أو الإلكترونية يتضمن: (...) - إساءة وتحقيرا للمرأة أو ينطوي على رسالة من طبيعتها تكريس دونية المرأة أو يروج للتمييز بسبب جنسها؛ - إساءة وتحقيرا للنشء، أو ينطوي على رسالة من طبيعتها أن تتضمن إساءة لشخص الطفل القاصر أو تتضمن تغيرا به أو مسا به أو ترويجا للتمييز بين الأطفال بسبب الجنس؛ - إساءة وتحقيرا للأشخاص في وضعية إعاقة؛.

[Teniendo en cuenta la libertad de creación, se prohíbe cualquier publicidad en la prensa escrita o electrónica que incluya: (...) - **Ofenda o degrade a la mujer, o contenga un mensaje que tenga por objeto perpetuar la inferioridad de la mujer o promueva la discriminación basada en su sexo;** - Abusivo y humillante para los niños, o que contenga un mensaje que sea de naturaleza tal que incluya el abuso de la persona de un niño menor o incluya engaño o daño para él o promueva la discriminación entre niños por motivos de género; - Maltrato y humillación a personas con discapacidad.]⁷⁰

En ambas alusiones, el término que se emplea es el del colectivo singular «mujer» («*al-mar'a*»), e ideológicamente aparecen asimiladas en el discurso a otros colectivos minorizados como la infancia o las personas discapacitadas. Aparece también en una ocasión el término «sexo» («*ÿins*»), equiparado al género (art. 64 de la Ley 88-13). Tras estas dos menciones explícitas, las mujeres desaparecen literalmente del discurso en las leyes 89-13 y 90-13, y solo se hace mención al género en cuanto a la composición del CNP en el último apartado del artículo 5 de la ley 90-13 sobre la composición del CNP y los electores:

Artículo 5. Sobre la composición del Consejo

ينتخب أعضاء المجلس رئيسا للمجلس ونائبا للرئيس من بين ناشري الصحف والصحافيين المهنيين، على أن يراعي في المهمتين تمثيل كل من فئة الصحافيين

⁶⁹ «Zahīr Šarīf raqm 1.16.122...», op. cit., p. 5975.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 5976-5977.

المهنيين وفئة ناشري الصحف، وأن لا يكون الرئيس (ة) ونائبه (ة) من نفس الجنس وتخضع المهمتين للتناوب كل أربع سنوات بين ممثلي هاتين الفئتين.

[Los miembros del Consejo elegirán un Presidente y un Vicepresidente entre los editores de periódicos y periodistas profesionales, siempre que ambas funciones sean representativas tanto de la categoría de periodistas profesionales como de la de editores de periódicos, y que el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a **no sean del mismo sexo**. Ambas funciones estarán sujetas a rotación cada cuatro años entre representantes de estas dos categorías.]⁷¹

A pesar de que se trata de una disposición relacionada con la implementación creciente de cuotas de género en otros ámbitos como el parlamentario⁷², nuevamente aparece el concepto de sexo equiparado al género en el discurso («al-*yîns*). Así, frente a los debates sociales y la presencia creciente de los discursos feministas que han incidido en la promulgación de legislación de género en los últimos años en el Magreb y particularmente en Marruecos⁷³, esta ausencia aparece aún como más llamativa. Colectivos feministas y asociaciones han llamado la atención sobre esta cuestión e inciden en señalar esta ausencia como una negligencia⁷⁴, encarada por el discurso del régimen como uno de los «desafíos» democráticos del futuro. Una de las causas que podrían explicar esta negligencia, además de la menor incidencia cuantitativa de las mujeres en el sector periodístico, sería la estrategia de visibilización de las mujeres en legislaciones avanzadas y específicamente femeninas como medio de legitimación del régimen frente a las instituciones internacionales.

Estos niveles de incidencia cambiarían en el caso de legislaciones no específicas, como el caso del Código de la Prensa, dando una dimensión real del interés del legislador marroquí por el enfoque de género en el país fuera de los grandes debates como el de la *Mudawwana*. Por otra parte, esto no impide que las mujeres aparezcan como parte del discurso legitimador del régimen, en todo caso, si bien no en el texto jurídico, en otras dimensiones discursivas y simbólicas, como en el caso de las

⁷¹ «Zahîr Šarîf raqm 1.16.24...», op. cit., p. 2963.

⁷² Vid., Parejo Fernández, María Angustias y El Khamsi, Rajae, «El gobierno: la fruta prohibida para las mujeres en Marruecos (1997-2021)», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n° 31, 2021 (pp. 25-48).

⁷³ Vid., Pérez Beltrán, Carmelo, «La Ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y al debate ideológico», *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, vol. 23, n° 48, 2021 (pp. 165-185).

⁷⁴ El Informe de la FMJJ de 2021 señala en este sentido que «La creciente preocupación internacional por la protección de las mujeres periodistas refleja la preocupante situación actual y su posible deterioro en el futuro próximo». Entre otras medidas, el FMJJ propone la «Adopción de la dimensión de género como indicador en la elaboración de los informes nacionales sobre la libertad de prensa, en particular en los informes elaborados por el Consejo Nacional de la Prensa. Estos informes deben destacar, en particular, las medidas adoptadas para reducir la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres periodistas, ya que deben indicar el progreso de las investigaciones y los procesos judiciales en relación con esos actos delictivos, de conformidad con las resoluciones del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación sobre la seguridad de los periodistas y las cuestiones relacionadas con la impunidad». Forum Marocaine des Jeunes Journalistes, *Report of the Moroccan Forum for Young Journalists*, FMJJ, Rabat, 2021, pp. 4-5.

campañas publicitarias oficiales. Este es el caso de una campaña publicitaria masiva en prensa del CNP en 2024, cuya protagonista es la figura de una mujer lectora:

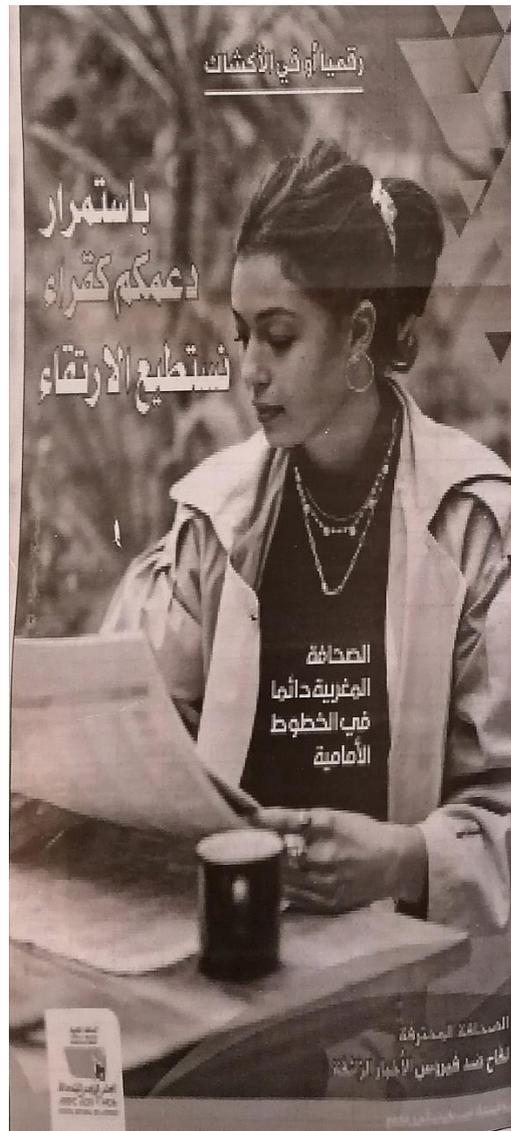


Fig. 1. Campaña publicitaria del CNP en prensa (2024)⁷⁵

4. Conclusiones

Tras analizar algunos de los elementos ideológicos fundamentales contenidos en las leyes que conforman el Código de la Prensa en Marruecos, puede extraerse como conclusión principal que existe una relación dialéctica entre el discurso democrático que surge y se desarrolla en torno a la Primavera Árabe, concretado en Marruecos a través del M2oF, y el discurso que se plasma en las leyes de prensa posteriores, especialmente y de manera destacada en la Ley 88-13. Esta relación dialéctica comporta una dimensión conceptual que da lugar a la construcción de

⁷⁵ Fuente: *Al-Ittiḥād al-Iṣtirākī* (08-09/06/2024), p. 9. En el texto árabe que acompaña a la imagen pueden leerse las siguientes frases: «Digital o en kioscos, con vuestro continuo apoyo como lectores podremos avanzar. La prensa marroquí está siempre en primera línea. El periodismo profesional, vacuna contra el virus de las noticias falsas. Consejo Nacional de la Prensa».

narrativas divergentes o contra-narrativas alternativas que establecen diferentes relaciones ideológicas con el ámbito social y político inmediato. Así, las demandas sociales de democracia y libertad que constituyen parte esencial de las narrativas democratizadoras en Marruecos surgidas de las protestas y de la agencia de la sociedad civil, son contestadas por un discurso oficial que recoge proactivamente dichas demandas en términos conceptuales, aludiendo a los derechos humanos, las libertades y la democracia como conceptos generadores de discurso, pero poniéndolas al servicio de una contra-narrativa legitimadora en la que el Estado y las instituciones controladas por este lideran de manera hegemónica el proceso de democratización y, por ende, disputan el espacio ideológico de las movilizaciones sociales. De la misma manera, una lectura de los significados implícitos de las leyes lleva a concluir que el control y el poder, que limitan estos espacios por parte del régimen majzení, son los conceptos generadores de significado, que se hacen explícitos mediante la alusión a la «autoridad» y a la «autorregulación». Estos conceptos median en el discurso desvinculando al Estado, y particularmente a la monarquía, de su agencia autoritaria para establecer una estructura narrativa deductiva de arriba-abajo en la que el régimen aparece vinculado a los derechos humanos y la democracia, mientras que el control y la regulación aparecen como estrategias despolitizadas o independientes.

Finalmente, la pretendida indefinición de los límites ideológicos al ejercicio de las libertades de opinión e información en los textos de estas leyes sitúan la labor periodística en un espacio de ambigüedad que permite la arbitrariedad del régimen en la aplicación de las mismas, facilitando el control y, en su caso, la represión de determinados periodistas situados en ámbitos de oposición y espacios de acción concretos, como en el caso de las mujeres periodistas, cuya ausencia negligente de los textos legislativos desprotege especialmente.

Bibliografía

- Alianak, Sonia L., *The transition towards Revolution and Reform: The Arab Spring realised?*, Edinburgh University Press, Edinburgh, 2016.
- Álvarez-Ossorio, I., Barreñada, I. y Mijares, L *Movilizaciones populares tras la Primavera Árabe (2011-2021)*, Catarata, Madrid, 2021.
- Anderson, Jon W., «Vers une ‘techno-practique’ d’Internet dans le monde arabe», *Maghreb-Machrek*, n° 178, 2004 (pp. 45-58).
- Ayalon, Ami, *The Press in the Arab Middle East. A History*, Oxford University Press, Oxford, 1995.
- Ayoub, Chafik, «Le Code de la presse et de l’édition de 2016 à l’épreuve de la presse indépendante. Les limites de la liberté d’expression au Maroc», *Communication* [En ligne], vol. 40, n° 1, 2023. <https://doi.org/10.4000/communication.17244>.
- Benchenna, Abdelfettah, Ksikes, Driss y Marchetti, Dominique, «La presse au Maroc: une économie très politique», *Questions de communication*, n° 32, 2017. DOI: 10.4000/questionsdecommunication.11527.
- Boumshouli, Abdelaziz, *al-Falsafa wa-l-ḥirāk al-‘arabī* (La filosofía y el ḥirāk árabe). Afriqiya l-šarq, Casablanca, 2016.
- Cavatorta, Francesco, «Authoritarian stability through perpetual democratization», *Instituto Affari Internazionali Working Papers*, vol. 15, n° 43, 2015 (pp. 1-21).
- Dabashi, Hamid, *The Arab Spring: The end of Postcolonialism*, Zed, London, 2012.
- Desrues, Thierry, «Le Mouvement du 20 février et le régime marocain: contestation, révision constitutionnelle et élections», *L’Année du Maghreb*, n° 8, 2012 (pp. 359-389). <https://doi.org/10.4000/anneemaghreb.1537>.
- Dris, Chérif, «La nouvelle loi organique sur l’information de 2012 en Algérie: vers un ordre médiatique néo-autoritaire?», *L’Année du Maghreb*, n° 8, 2012 (pp. 303-320).
- Feliú, Laura e Izquierdo, Ferran, «Estructura de poder y desafíos populares. La respuesta del régimen marroquí al Movimiento 20 de Febrero», *Revista de Estudios Políticos*, n° 174, 2016 (pp. 195-223).
- Forum Marocain des Jeunes Journalistes, *Mudākkira li-l-rāfi’ al-madani ḥawla ḥimāyat al-ṣaḥāfiyyāt fī-l-Magrib: al-waḍa’iyya al-rāhina wa-muqtarahāt al-ta’hil al-qānūnī* (Memorandum para la defensa ciudadana de la protección de las mujeres periodistas en Marruecos: situación actual y propuestas de calificación jurídica), FMJJ, Rabat, 2021.
- Hachimi Idrissi, Khalil, *Le Maroc face au printemps arabe. Chronique du mouvement du 20 février 2011*, La croisée des chemins, Rabat, 2018.
- Hidass, Ahmed, «Le Conseil national de la presse au Maroc: organe d’autorégulation de la profession de journaliste ou nouvel instrument de contrôle?», eds. Benaziz, B., Benchenna A. y Marchetti, D., *Les Espaces des (im)possibles Les médias en Afrique du Nord depuis les années 1990*, Centre Jacques Berque, Rabat, 2021 (pp. 49-71).

- Hidass, Ahmed, «Le conseil de presse au Maroc : instance d'autorégulation, garant de la diversité médiatico-culturelle ou organe de sauvegarde politique?», *Les Enjeux de l'information et de la communication*, vol. 22, n° 2, 2021/2022 (pp. 51-65).
- Howie, Emily, «Protecting the human right to freedom of expression in international law», *International Journal of Speech-Language Pathology*, n° 20, 2018 (pp. 12-15).
- Izquierdo, Ferran, ed. *Poder y regímenes en el mundo árabe contemporáneo*, CIDOB/ Bellaterra, Barcelona, 2009.
- Kassab, Elisabeth Suzanne, *Contemporary Arab Thought. Cultural critique in comparative perspective*, Columbia University Press, New York, 2009.
- Macías Amoretti, Juan A., «El islam político y las movilizaciones populares de 2011 en Marruecos: contextualización ideológica y análisis del discurso», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n° 16, 2014. <https://revistas.uam.es/reim/article/view/936>.
- Madani, Mohamed, *Constitutionnalisme sans démocratie: la fabrication et la mise en oeuvre de la Constitution marocaine de 2011*, La Croisée des Chemins/Friedrich Ebert, Casablanca, 2014.
- Madani, Mohamed, Maghraoui, Driss y Zerhouni, Saloua, *The 2011 Moroccan Constitution: A Critical Analysis*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Stockholm, 2012. <https://www.idea.int/publications/catalogue/2011-moroccan-constitution-critical-analysis?lang=en>.
- Moore, Roy L., Murray, M. D. y Youm, K. H., *Media Laws and Ethics*, Routledge, New York, 2022.
- Muḥāfiẓ, ʿYamāl, *al-Saḥāfiyūn al-maġāriba wa-l-adā' al-niqābi fī l-i'lām: al-siyāq wa-l-taḥawwul* (Los periodistas marroquíes y la acción sindical en los medios de comunicación: contexto y transformación), al-Niqāba al-waṭaniyya li-l-ṣaḥāfa al-maġribiyya, SNJM, Casablanca, 2018.
- Naimi, Mohamed, «Liberté de presse écrite au Maroc: L'évolution au regard de l'évaluation», *L'année du Maghreb*, n° 15, 2016 (pp. 45-60).
- Naimi, Mohamed, «Mouvement du 20 février et appropriation de l'espace public au Maroc», *Les Cahiers del ENAM*, n° 28, 2016. <https://doi.org/10.4000/emam.1204>.
- Najmi, Abdelkhalak, *Ley de Prensa y Edición. Ley del Estatuto de los Periodistas Profesionales. Marruecos*, ed. bilingüe árabe/español, Asociación de la Prensa Campo de Gibraltar, Algeciras, 2019.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>.
- Parejo Fernández, María Angustias y El Khamsi, Rajae, «El gobierno: la fruta prohibida para las mujeres en Marruecos (1997-2021)», *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n° 31, 2021 (pp. 25-48).
- Pérez Beltrán, Carmelo (ed.), *Dinámicas de protesta en el mundo árabe. Desafiando a los regímenes autoritarios*, Universidad de Granada, Granada, 2023.
- Pérez Beltrán, Carmelo, «La Ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y al debate ideológico», *Araucaria: Revista*

- Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, vol. 23, nº 48, 2021 (pp. 165-185).
- Pérez Beltrán, Carmelo, «Reformas jurídicas en Argelia tras la “primavera árabe”: la nueva Ley de asociación de 2012», *Anaquel de Estudios Árabes*, nº 25, 2014 (pp. 177-194).
 - Pérez Beltrán, Carmelo y García Marín, Javier, «Las libertades públicas en Túnez tras las revueltas de 2011», *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, nº 109, 2015 (pp. 69-90).
 - Rodríguez Arechavaleta, Carlos, «Prensa y poder político. La prensa en regímenes autoritarios, híbridos o transicionales», *Revista Iberoamericana de Comunicación*, nº 40, 2021 (pp. 110-135).
 - Rugh, William A., *Arab Mass Media. Newspapers, Radio, and Television in Arab Politics*, Praeger, Westport, 2004.
 - Szmolka, Inmaculada, «Fragmentación del sistema de partidos en Marruecos: análisis de la oferta partidista y del régimen electoral», *Revista Española de Ciencia Política*, vol. 20, nº 4, 2009 (pp. 11-48).
 - Tripp, Aili Mari, *Seeking legitimacy: Why Arab autocracies adopt women’s rights*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019.
 - Van Dijk, Teun A., «Análisis del discurso ideológico», trad. Alvarado, Ramón, *Versión. Estudios de Comunicación y Política*, nº 6, 1996 (pp. 14-43).
 - Van Dijk, Teun A., *Ideología y discurso*, Ariel lingüística, Barcelona, 2003.